



Resolución Directoral Regional

N.º 1858 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 SET. 2022

Visto: el expediente N° 019-2022255387 que contiene solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 14 de junio de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00029-2020-0-2205-JR-CI-01, en un total de veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*; Asimismo con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;*

Que, la accionante **ZADITH SHUPINGAHUA MOZOMBITE**, identificada con DNI N° 00984221, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00029-2020-0-2205-JR-CI-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 01 de febrero de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Mariscal Cáceres – Juanjuí, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia declara la **NULIDAD en parte** de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 01417-2007 de fecha 31 de julio del 2007 y la **NULIDAD** de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 127 fecha 02 de febrero del 2012 y de la Resolución Directoral Regional N° 1896-2012-GRSM/DRE, de fecha 08 de mayo de 2012; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de los beneficios de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre el que en vida fue Absalon Shupirgahua Amasifuen, de cuatro remuneraciones totales o íntegras, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras por cada una de ellas, con su



Resolución Directoral Regional

N.º 1858 -2022-GRSM/DRE

respectiva liquidación y pago de devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí generándose la Resolución N° 09 de fecha 30 de julio de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 04 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto-Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial, recaído en el expediente N° 00029-2020-0-2205-JR-CI-01, a favor de **ZADITH SHUPINGAHUA MOZOMBITE**, identificada con DNI N° 00984221, el pago del reintegro de los beneficios de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre el que en vida fue Absalon Shupingahua Amasifuen, de cuatro remuneraciones totales o íntegras, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras por cada una de ellas, con su respectiva liquidación y pago de devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costos ni costas; siendo **FUNDADA** la demanda mediante Resolución N° 05 de fecha 01 de febrero de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Mariscal Cáceres – Juanjuí, y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 04 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí;



Resolución Directoral Regional

N.º 1858 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 05.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WR00/DRESM
MEHS/AJ
FMTRVA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presenta un copia fiel de
documento original que he visto de la vista.
Mostrando: 29 JUN 2022
Alicia Pinado Casique
Alicia Pinado Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470